

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO NUEVO “ESCOBRERA RENACER CORCOLÉN”, PRESENTADA POR SOCIEDAD DE INVERSIONES RENACER SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA, (Verificar fecha en el costado inferior izquierdo).

VISTOS:

1. La Carta sin número de fecha 30 de mayo de 2020 que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado “Escombrera Renacer Corcolén” (en adelante, “Proyecto”), ID PERTI-2020-5979, presentada y formalizada en la misma fecha citada ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “SEA Región de O’Higgins”), por Raúl Leandro Farías Galaz en representación legal de Sociedad de Inversiones Renacer SpA (en adelante, “Proponente”).
2. La Carta N°20200610337 de fecha 28 de julio de 2020 del SEA Región de O’Higgins, que solicita mayores antecedentes sobre la consulta de pertinencia del Proyecto
3. La Carta sin número de fecha 10 de agosto de 2020 presentada por el Proponente, que da respuesta a la solicitud de mayores antecedentes individualizada en el Visto anterior de esta resolución.
4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de esta resolución.
5. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
6. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA

N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O'Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 y sus antecedentes complementarios individualizados en el Visto N°3, ambos de la presente resolución, presentada ante el SEA Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto tiene por objetivo disponer residuos inertes, en donde se pueda mantener y realizar un control efectivo de estos residuos no industriales, con el fin de poder planificar políticas públicas y ambientales que se ajusten a los programas de la comuna. Como objetivos específicos, el Proyecto contempla los siguientes:
 - Entregar una solución definitiva al problema existente de contaminación en sitios eriazos.
 - Realizar limpieza del sector.
 - Acondicionar área para la disposición final de residuos inertes de la comuna de Malloa y alrededores. Al respecto, en la respuesta N°1.a) de los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia, individualizados en el Visto N°3 de esta resolución, se aclara que la procedencia de los residuos inertes será de la comuna de Malloa, y eventualmente según requerimiento, de comunas aledañas. (Énfasis agregado).
 - b. El Proyecto se ubicará en la comuna de Malloa, provincia de Cachapoal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Específicamente se emplazará en el sector de la cuesta Requegua de Corcolén en la Ruta H-720, en un predio cuya superficie corresponde a 17 hectáreas; sin embargo, la superficie de intervención corresponderá a 7 hectáreas aproximadamente. En el Anexo N°4 de la consulta de pertinencia se adjunta un archivo kmz Google Earth con la ubicación de la iniciativa.



Fuente: Figura N°3 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.



Fuente: Cuerpo de Anexos de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Las coordenadas UTM del Proyecto en Datum WGS 84 (Huso 19 S), serán las siguientes:

Obra (temporal / permanente)	Superficie (ha/m ²)	Puntos	UTM WGS 84 H19S.	
			Este	Norte
Control acceso (p)	12 m ²	1	314.473	6.189.120
		2	314.476	6.189.120
		3	314.475	6.189.116
		4	314.472	6.189.117
Contenedor móvil administrativo, comedor, serv. higiénicos, camarines (p)	160 m ²	1	314.469	6.189.115
		2	314.471	6.189.114
		3	314.465	6.189.108
		4	314.464	6.189.110
Estacionamientos vehículos menores (p)	108 m ²	1	314.495	6.189.087
		2	314.499	6.189.081
		3	314.491	6.189.070
		4	314.486	6.189.078
Estacionamiento camiones y maquinarias (p)	316 m ²	1	314.464	6.189.087
		2	314.475	6.189.084
		3	314.471	6.189.057
		4	314.460	6.189.062
Área manejo rechazos (p)	264 m ²	1	314.458	6.189.048
		2	314.468	6.189.044
		3	314.465	6.189.020
		4	314.455	6.189.023
Área manejo residuos sólidos (p)	63 m ²	1	314.458	6.189.012
		2	314.465	6.189.012
		3	314.465	6.189.005
		4	314.457	6.189.006
Disposición escombros 1 (p)	29.000 m ²	1	314.385	6.189.194
		2	314.456	6.189.112
		3	314.438	6.188.879
		4	314.298	6.188.949
Disposición escombros 2 (p)	40.000 m ²	1	314.057	6.189.369
		2	314.210	6.189.280
		3	314.130	6.189.077
		4	313.966	6.189.149

Fuente: Tabla N°1 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- c. De acuerdo con lo señalado por el Proponente en el numeral 1.b) de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, en el numeral 1.a3) de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, se expresa que el Proyecto se encuentra fuera de los límites normados por el Instrumento de Planificación Territorial (IPT) comunal, ubicándose en una zona rural, lo que se verifica mediante el Certificado de Informaciones Previas N°77 de fecha 24 de abril de 2020, de la I. Municipalidad de

Malloa, adjunto en el cuerpo de anexos de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. Además, de acuerdo al Plan Regulador Intercomunal de Río Claro zonifica al sector de emplazamiento del Proyecto como una Zona Preferentemente Agropecuaria (ZP1-B).

d. Descripción del Proyecto

El Proyecto se planificó como solución a la problemática de convertir la zona en un potencial vertedero ilegal, el cual busca proteger el sitio, disponiendo residuos inertes de manera planificada, manteniendo un control ambiental, de seguridad y salud ocupacional, para finalmente disponer de un área recuperada.

Los residuos a disponer serán solamente materiales de la construcción inertes, escombros, sin basura, ni residuos domiciliarios e industriales. (Énfasis agregado).

Los residuos inertes o residuos de la construcción y demolición (en adelante, “RCDs”), son aquellos, que no experimentan transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, y son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, tales como: edificios, puentes, carreteras, represas, canales y otras afines a éstas. Se componen principalmente de tierra, restos de material de construcción, piedras, cemento, concreto, entre otros.

Los residuos inertes no son combustibles, no reaccionan física y químicamente de ninguna otra manera, no son biodegradables, no afectan negativamente a otras materiales con los cuales entren en contacto, que puedan dar lugar a contaminación del medio ambiente o perjudicar la salud humana; la lixiviabilidad, la cantidad de contaminantes de los residuos y la eco toxicidad del lixiviado son insignificantes en el caso de un residuo inerte, debido a que es tierra de fundaciones y restos de material de demolición.

El origen de los RCDs que se dispondrán en el Proyecto provienen de la construcción y demolición de edificios e infraestructuras, rehabilitación y restauración de edificios y estructuras existentes; construcción de nuevos edificios y estructuras; así como de la producción de materiales para estas mismas actividades. La composición de los residuos inertes estarán básicamente constituidos por: tierras y áridos mezclados, piedras, restos de hormigón, restos de pavimentos asfálticos, materiales refractarios, ladrillos, cristal, maderas, ferrallas, y en general, todos los desechos que se producen por el movimiento de tierras y construcción de edificaciones nuevas y obras de infraestructuras, o con serios daños estructurales. En la respuesta N°1.d) de los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia, individualizados en el Visto N°3 de esta resolución, se aclara y rectifica que no se contempla la recepción y disposición de residuos inertes de demoliciones antiguas, menos que contengan residuos de asbestos friables y no friables. (Énfasis agregado).

El Proyecto considerará la disposición anual de un volumen de 648.000 m³, equivalentes a 583.200 toneladas (densidad de 0.9 ton/m³), pero considerando un 40%¹ de esponjamiento de estos residuos inertes, el tonelaje equivaldrá a 349.912 toneladas

¹ En la respuesta N°1.d) de los antecedentes complementarios de la CPI, individualizados en el Visto N°3 de esta resolución, se aclara que: “(...) el porcentaje de esponjamiento de los distintos residuos es variable y se ha determinado en distintos estudios y ensayos, tanto en empresas como universidades. Un ejemplo es lo que determina la CCHC para el manejo de residuos de la construcción, en una publicación para el manejo en la Región Metropolitana, en donde estima como promedio en esos años de un 25% de esponjamiento. En ensayos recientes en universidades (Universidad de Los Lagos Sede Puerto Montt para carreras de construcción, incluso se han llegado a determinar % de esponjamientos en residuos de la construcción de hasta un 48 %. Por lo tanto, bajo los distintos valores que tienen los tipos de residuos se ha determinado como promedio fijar este esponjamiento en un 40%. <http://biblioteca.cchc.cl/datafiles/5124.odf>

de escombros producto de demolición de edificios, estructuras, albañilería (material inerte), en un período y vida útil de 10 años. Lo anterior considera 29.159 ton/mes y 972 ton/día. Considerando esta premisa, estos residuos difieren a los residuos industriales, de acuerdo con lo señalado en el D.S. N°594/99 del MINSAL en su artículo 18, que establece que: “(...) se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a residuos domésticos”.

En función de lo anterior y del artículo citado de dicho Decreto Supremo, el tipo de residuos que se contempla disponer en el sitio del Proyecto, no califica como residuos industriales, descartándose la disposición de residuos de procedencia relacionada con infraestructura asociada a industrias o procesos industriales, que correspondan al concepto de residuo sólido industrial indicado en el artículo 18 del D.S. N°594/99 del MINSAL.

e. Fases del Proyecto:

Etapa construcción

i) Ejecución de los trabajos de Relleno del terreno de 7 hectáreas, con la finalidad de recuperar cota.

ii) Se adecuará el área a través de la limpieza del sector, luego se dispondrá de residuos inertes, en celdas subterráneas, una vez completada la cota deseada se compactará y tepará el sitio con tierra vegetal del mismo sector. Luego se acondicionará el terreno para el emplazamiento de la unidad funcional.

iii) Para la ejecución habrá como mínimo la siguiente maquinaria y equipos:

Retroexcavadora o cargador frontal	2
Rodillo compactador	2
Camión aljibe	1

iv) Para las labores de relleno del terreno se trabajará de lunes a sábado, de 08:00 a 18:30 horas.

v) La mano de obra en esta etapa será de 7 trabajadores.

vi) En una primera etapa habrá baños químicos y abastecimiento de agua potable a través de bidones, por un lapso de 4 meses, por ser una faena temporal; cumplido este plazo, se habilitarán los proyectos particulares de abastecimiento de agua potable y la disposición final de aguas servidas, correspondiente a un sistema particular de alcantarillado; además, se dotará la existencia de caseta en altura, instalaciones administrativas y baños para los trabajadores (contenedores). En consideración a lo anterior, se procederá a conceder la autorización de funcionamiento para la actividad de disposición final de escombros, previa presentación y autorización de los proyectos a la Autoridad Sanitaria.

vii) Efluentes y residuos

Efluentes

El Proyecto no generará residuos industriales líquidos. Los únicos residuos líquidos serán los de los baños químicos, que se manejarán por empresas externas semanalmente.

Residuos sólidos

Asimilables a domésticos: se estiman en 5 kilos/día correspondiente a basuras propias generadas por los trabajadores. Estos serán dispuestos en contenedores y retirados 2 veces por semana por parte del Proponente a sitios autorizados.

Etapas de Operación

i) Considerará la disposición anual de un volumen de 648.000 m³, equivalentes a 583.200 toneladas (densidad de 0.9 ton/m³), pero considerando el 40% de esponjamiento de estos residuos inertes, el tonelaje equivale a 349.912 toneladas de escombros producto de demolición de edificios, estructuras, albañilería (material inerte), en un período y vida útil de 10 años. Lo anterior considerará 29.159 ton/mes y 972 ton/día.

ii) Se prohibirá la disposición de cualquier otro tipo de residuos, distintos de los considerados en el Proyecto, tales como:

- Residuos peligrosos, caratulados en el Decreto Supremo N°148/03, Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, del Ministerio de Salud.
- Residuos líquidos como restos de pinturas, aceites, solventes o aguas residuales.
- Residuos domiciliarios.
- Residuos vegetales o alimentos.
- Lodos orgánicos y materia orgánica, provenientes de plantas de tratamientos de aguas servidas y/o de procesos.
- Residuos hospitalarios.

iii) La recepción del material de relleno será permanentemente controlado, por lo que todo camión deberá pasar por el control de acceso, el cual verificará la carga, resguardando en todo momento que sean residuos correspondientes a los autorizados, además, los datos requeridos en dicha caseta serán registrados y almacenados en archivos, y podrán ser solicitados por los organismos competentes.

En la respuesta N°1.c) de los antecedentes complementarios de la CPI, individualizados en el Visto N°3 de esta resolución, se precisa lo siguiente: “(...) los camiones que ingresan al recinto serán controlados y revisados, además de la obligación de firmar documentos internos como lo es la Declaración de Disposición de Residuos Inertes, la cual obliga a declarar a los usuarios de la escombrera que solo trasladan a disponer residuos inertes de la construcción. De no dar fe a la declaración y se constata la presencia de cualquier otro residuo que no sea inerte, se procede a no dejar ingresar de manera definitiva a ese usuario. Sin embargo, por experiencias en el manejo de otras escombreras, los rechazos y residuos de descarte son inferiores al 0,5% semanal. Se acopian en un sitio destinado para esos efectos, alejado de las celdas de acopio de inertes y son trasladados de forma mensual a sitios autorizados por la autoridad sanitaria para su manejo o reciclaje. Se logra acumular un volumen tal de completar la carga de un camión de 7 m³ para su traslado, considerando y aprovechando una carga completa para optimizar y aprovechar una carga completa en términos de costos. El medio verificador será la guía de despacho hacia donde se trasladan los rechazos o

descartes de la escombrera. De la misma forma habrá una planilla de control interno”.
(Énfasis agregado).

iv) Todo camión, que ingrese al recinto a disponer residuos, mantendrá un documento entregado por la empresa, que indique la siguiente información:

- Empresa transportista.
- Placa patente del camión.
- Cantidad y tipo de material transportado.
- Fecha de viaje.
- Origen de la carga.

v) Antes de la disposición del material, existirá una zona de inspección junto a la zona de acopio final, donde también se verificará la calidad del material, especialmente en vehículos con carga sospechosa. En el caso que la carga sea rechazada, en cualquiera de las etapas, el camión deberá volver a su lugar de origen (generador), para realizar una disposición en lugar autorizado. En estos casos, la empresa registrará todos los datos del vehículo y características de la carga, procediendo a informar a la SEREMI de Salud de la Región de O’Higgins en forma inmediata.

vi) Se adoptarán las medidas para el control de emisiones de material particulado. Se mantendrá el acceso permanentemente nivelado, estabilizado y en buenas condiciones generales. Además, tanto el camino interior como los de acercamiento se mantendrán humectados con riego periódico, tantas veces como sea necesario, para evitar levantamiento de polvo. Al respecto, en el cuerpo de anexos de la consulta de pertinencia de ingreso se adjunta la estimación de emisiones, considerando que la actividad se encuentra emplazada en una de las comunas de la zona saturada por material particulado MP10 de la Región de O’Higgins.

vii) La carga de los camiones que ingresan estarán cubiertos con lona o carpas con faldón de 3 caras, que impedirá la dispersión de partículas y caída de escombros. Diariamente ingresarán camiones de 10, 5 y 3 toneladas, así como también camionetas de 1 tonelada. El número de cada uno será variable, pero se tendrá la precaución de que no se sobrepasen las 48 ton/día, lo cual será registrado en romana al ingreso del recinto.

viii) Será obligación la permanencia de coleros (con sus respectivos equipos de protección personal en base al riesgo de exposición) durante las faenas de disposición de material, cuya cantidad deberá ser tal que se garantice la asistencia y seguridad de todos los choferes de los vehículos, que simultáneamente dispongan en el terreno.

ix) La operación de cualquier equipo como cargador frontal, retroexcavadora, camión aljibe u otro, será realizado por conductores que cuenten con las respectivas licencias de conducir al día. La velocidad máxima de circulación al interior del recinto será de 15 km/h, verificando, además, la vigencia del permiso de circulación y revisión técnica de los camiones.

x) Los camiones no realizarán ningún tipo de mantenimiento en el área de relleno. Para la mantención preventiva de los equipos y maquinarias, se considera la utilización de los servicios de empresas externas, quienes realizarán sus labores fuera de las instalaciones del Proyecto.

xi) Para la ejecución habrá como mínimo la siguiente maquinaria y equipos:

Retroexcavadora o cargador frontal	2
Rodillo compactador	2
Camión aljibe	1

xii) Para las labores de relleno del terreno se trabajará de lunes a sábado, de 08:00 a 18:30 horas.

xiii) Las instalaciones a instalar consistentes en caseta de inspección en altura, contenedor metálico para oficina administrativa, instalaciones de baños y vestidor para los trabajadores, serán complementadas con un baño químico portátil a instalar en el frente de trabajo, cuando la distancia a los servicios existentes exceda los 75 metros, el que será aseado diariamente y cuantas veces sea necesario.

xiv) Los residuos del tipo domiciliario que generen los trabajadores serán dispuestos en contenedores con tapa, los cuales serán retirados a lo menos 2 veces por semana por el Proponente a sitios autorizados. De estos, la generación no será más allá de 5 kilos en total.

xv) A fin de prevenir la presencia de vectores de interés sanitario, especialmente roedores, habrá un plan periódico (mensual) de desratización, efectuado por empresa autorizada por la Seremi de Salud de la Región de O'Higgins.

xvi) La actividad tendrá un sistema permanente de vigilancia y mantención constante del cierre perimetral (de a lo menos un metro ochenta centímetros de altura), a fin de evitar de manera eficaz el ingreso de personas extrañas al recinto, además, de señalética, que advierta a la población vecina sobre la prohibición y los riesgos de ingresar al predio.

xvii) Para el manejo y control de eventos de incendios se contará con lo establecido en el D.S. N°594/99, con extintores tipo ABC/PQS, todos ellos certificados, y todo el personal deberá ser capacitado en el uso y manejo de éstos.

xviii) Se enviará semestralmente a la SEREMI de Salud de la Región de O'Higgins, un informe que contenga, entre otras, la siguiente información:

- Estado de recuperación del relleno, en términos del volumen de material recibido y superficie rellenada.
- Descripción de las medidas y actividades realizadas para dar cumplimiento al plazo de recuperación del terreno.
- Todas las medidas de control sanitario y ambiental aplicadas.

xix) Residuos, efluentes, emisiones

Residuos sólidos

Inertes: 972 ton/día de escombros.

Asimilables a domésticos: se estiman en 5 kilos/día correspondiente a basuras propias generadas por los trabajadores, estos serán dispuestos en contenedores y retirados 2 veces por semana por parte del Proponente a sitios autorizados.

Emisiones

De acuerdo al cálculo de estimación de emisiones realizado para la actividad, en el cuerpo de anexos de la consulta de pertinencia de ingreso se adjunta la estimación de emisiones, de la que se desprende que el cálculo de MP10, SO_x y NO_x, además de los COV, no sobrepasan los límites establecidos por el PDA O'Higgins, D.S. N°15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente. De la misma forma, no se supera el 5% de las emisiones totales diarias estimadas para dichos contaminantes, según lo establecido en

el literal h.2 del D.S. N°40/2012, RSEIA. Al respecto, la siguiente tabla resume el cálculo de emisiones:

Tipo de fuente	Fuente emisora	Emisiones totales calculadas (Ton/año)					
		MP10	CO	HC	NOx	SO _x	NH ₃
Fuentes móviles	Circulación por caminos pavimentados y no pavimentados	0,03	-	-	-	-	-
	Combustión de vehículos por caminos pavimentados	0,13	1,396	2,832	3,778	0,02	0,0003
	Total	0,16	1,396	2,832	3,778	0,02	0,0003
Equipos y maquinarias	Retroexcavadora	0,159	0,22	0,49	1,87		-
	Rodillo compactador	0,11	0,15	0,34	1,32		
	Camiones de carga	0,39	0,48	1,08	5,18		
	Camión aljibe	0,006	0,008	0,01	0,07		
	Total	0,66	0,86	1,92	8,44	0,00	0,000
TOTAL FASE DE OPERACIÓN		0,82	2,25	4,75	12,2	0,02	0,0003

Fuente: Tabla N°2 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Etapa de Cierre

Se informará y enviará a la Autoridad Sanitaria, con a lo menos seis meses de anticipación, el Plan de Cierre y Abandono del Proyecto, sobre el resultado final de la recuperación de los terrenos, describiendo las actividades ejecutadas, adjuntando informes de los organismos competentes, teniendo presente que el terreno nivelado no podrá exceder la cota del terreno no explotado una vez asentado, dejando la superficie lo más regular posible.

- Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
- Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos Proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra h): Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

Letra o): Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra h), subliteral h.2): Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a 20 ha; o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada a algún causante de la saturación o latencia de la zona, producido por alguna fuente del proyecto, igual o superior al 5% de la emisión diaria estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada para ese tipo de fuente.

Letra o), subliteral o.8): Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, al respecto el SEA Región de O’Higgins, estima que el nuevo proyecto denominado “Escombrera Renacer Corcolén”, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal h), sub-literal h.2) del RSEIA.

El Proyecto se ubicará en la comuna de Malloa, y se emplazará en el sector de la cuesta Requegua de Corcolén en la Ruta H-720, con una superficie de intervención de 7 hectáreas aproximadamente, en un predio cuya superficie corresponde a 17 hectáreas; por lo tanto, estará por debajo de lo establecido en este literal y subliteral del Reglamento del SEIA, para un destino industrial en una superficie igual o mayor a 20 hectáreas, lo cual no configura para su ingreso al SEIA.

El cálculo de estimación de emisiones realizado para la actividad se adjunta en el cuerpo de anexos de la consulta de pertinencia de ingreso, del que se desprende que la estimación para MP10, SO_x y NO_x, además de los COV, no sobrepasarán los límites establecidos por el PDA del Valle Central de la Región de O’Higgins, D.S. N°15/2013 del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, no se supera el 5% de las emisiones totales diarias estimadas para dichos contaminantes, según lo establecido en el literal h.2. del D.S. N°40/2012, RSEIA. Al respecto, el detalle de las emisiones atmosféricas se resume en la tabla descrita en el Considerando 1.e) de esta resolución.

De acuerdo a lo anterior, no corresponderá a la definición de proyectos industriales con urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a 20 ha; o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada a algún causante de la saturación o latencia de la zona, producido por alguna fuente del proyecto, igual o superior al 5% de la emisión diaria estimada de ese contaminante en la zona declarada saturada para ese tipo de fuente, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del RSEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal h), sub-literal h.2) del RSEIA.

5.2. Artículo 3°, literal o), sub-literal o.8) del RSEIA.

El Proyecto considerará la disposición anual de un volumen de 648.000 m³, equivalentes a 583.200 toneladas (densidad de 0.9 ton/m³), pero considerando el 40% de

esponjamiento de estos residuos inertes, el tonelaje equivale a 349.912 toneladas de escombros producto de demolición de edificios, estructuras, albañilería (material inerte), en un período y vida útil de 10 años. Lo anterior considerará 29.159 ton/mes y 972 ton/día. Considerando lo anterior, estos residuos difieren a los residuos industriales de acuerdo a lo señalado en el D.S. N°594/99 del MINSAL en su artículo 18, que establece que: *“(...) se entenderá por residuo industrial todo aquel residuo sólido o líquido, o combinaciones de éstos, provenientes de los procesos industriales y que por sus características físicas, químicas o microbiológicas no puedan asimilarse a residuos domésticos”*. Al respecto, los residuos inertes que se dispondrán en la escombrera no son producto de una actividad industrial, sino que corresponden a residuos de construcción sobrante o de descarte (escombros-inertes); por lo tanto, en consideración a lo definido por este cuerpo normativo, el tipo de residuos que se contempla disponer en el proyecto, no califican como residuos industriales debido a que no provienen de ningún proceso productivo o industrial, razón por lo cual es posible señalar que no le resulta aplicable el literal o.8) del artículo 3° del RSEIA.

Con el objeto de aclarar el alcance de esta disposición (D.S. N°594/99 del MINSAL en su artículo 18), mediante Dictamen de la CGR N°31287N10 de 2010, se señaló que: *“(...) la expresión industrial debe ser entendida en su sentido natural y obvio, esto es, como un término derivado de la palabra “industria”, definida en la vigésimo segunda edición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en su segunda acepción, como el “conjunto de operaciones materiales ejecutadas para la obtención, transformación o transporte de uno a varios productos naturales”*.

Asimismo, el inciso final del literal o) del RSEIA para este tipo de residuos expresa lo siguiente: *“(...) Se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de las aguas o residuos. Quedan excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos”*.

Para discernir acerca del no ingreso al SEIA, es pertinente precisar el tipo y origen de los residuos a disponer. La definición de residuos por el artículo 3° de la Ley N°20.920, que “Establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje”, define residuos como: *“Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente”*. Por su parte, el artículo 4° del D.S. N°189 de 2005 del MINSAL que aprueba “Reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básica en los rellenos sanitarios”, define el concepto de residuos sólidos, basura, desecho o desperdicio como: *“(...) todo tipo de sustancias, elementos u objetos cuyo generador elimina, se propone eliminar o está obligado a eliminar”*.

En cuanto a la definición de residuos sólidos inertes y/o escombro, en nuestro ordenamiento no es posible encontrar una definición legal de residuos sólidos inertes (escombros); sin embargo, de la revisión de la jurisprudencia administrativa emanada de la Contraloría General de la República, se observa que el Dictamen N°55384N03 de 2003, definió un concepto de escombro, que es relevante considerar para el presente análisis que señala lo siguiente: *“Conforme al diccionario de la real academia, son escombros el desecho, broza y cascota que queda de una obra de albañilería de un edificio arruinado o derribado, de tal modo que aquellos, en cuanto desechos, constituyen residuos o basuras, materia respecto de la cual no existe regulación general y sistemática, sino disposiciones legales y reglamentarias dispersas que aluden a esos conceptos dentro de ámbitos de aplicación específicos, debiendo estarse a lo que disponga para ellos la normativa pertinente según las características y composición de los escombros, en cuanto permiten calificar los residuos como peligrosos, domiciliarios o de otro tipo (...)”*.

Según otros documentos oficiales emanados de otros servicios y secretarías públicas como el de “Información General Relativa a residuos industriales sólidos” del SESMA, se define a los residuos inertes como: *“Aquellos residuos que no presentan efectos sobre el medio ambiente, debido a que su composición de elementos contaminantes es mínima. Estos residuos presentan nula capacidad de combustión, no tienen reactividad química y no migran del punto de disposición. Ejemplos: escombros, baldosas, etc.”*.

En el contexto descrito y del análisis efectuado, se desprende que los residuos sólidos inertes derivarán para todos los casos, de actividades de construcción y/o demolición, el principal de ellos corresponde a escombros que se producen por movimientos de tierra y construcción de edificaciones nuevas y obras de infraestructura, así como los generados por demolición, presentando características de inertes.

Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes entregados por el Proponente, los residuos sólidos a disponer por el Proyecto corresponderán a residuos inertes y/o escombros. Cabe señalar que, en la respuesta N°1.d) de los antecedentes complementarios de la consulta de pertinencia, individualizados en el Visto N°3 de esta resolución, se aclara y rectifica que no se contempla la recepción y disposición de residuos inertes de demoliciones antiguas, menos que contengan residuos de asbestos friables y no friables. (Énfasis agregado).

Si bien, en cuanto a los volúmenes de disposición declarados sobrepasan el umbral establecido en el artículo 3° del Reglamento del SEIA (50 toneladas); no ameritaría su ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución, debido a que los residuos sólidos a disponer producto de su naturaleza son de características inertes, sumado a su procedencia, la cual no se relaciona con infraestructura asociada a industrias o procesos industriales; por consiguiente, estos residuos no corresponden a sólidos industriales, teniendo presente además el análisis de la normativa vigente y reglamentaria asociada, y en consecuencia, el Proyecto no tipificaría dentro del literal o.8) del artículo 3° del RSEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

De acuerdo con lo señalado por el Proponente en el numeral 1.b) de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proyecto no considerará la ejecución de obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3°, letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, en el numeral 1.a3) de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, se expresa que el Proyecto se encuentra fuera de los límites normados por el Instrumento de Planificación Territorial (IPT) comunal, ubicándose en una zona rural, lo que se verifica mediante el Certificado de Informaciones Previas N°77 de fecha 24 de abril de 2020, de la I. Municipalidad de Malloa, adjunto en el cuerpo de anexos de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA. Además, de acuerdo al Plan Regulador Intercomunal de Río Claro zonifica al sector de emplazamiento del Proyecto como una Zona Preferentemente Agropecuaria (ZP1-B).

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto “Escombrera Renacer Corcolén” presentado por Raúl Leandro Farías Galaz en representación legal de Sociedad de Inversiones Renacer SpA, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Raúl Leandro Farías Galaz en representación legal de Sociedad de Inversiones Renacer SpA, cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS**

IGM/GHR
OFFPAR/2020/RES/

Destinatario:

- Sr. Raúl Leandro Farías Galaz. Ruta H-30 S/N Punta de Cortés, comuna de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins. Correo electrónico: fremix.servicioh@gmail.com

Distribución:

- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- SEREMI de Salud, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- SEREMI de Obras Públicas, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- SEREMI del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- Dirección General de Aguas, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- SERNAGEOMIN, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Malloa.
- Alcalde Ilustre Municipalidad de Malloa.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso “Escombrera Renacer Corcolén”. ID PERTI-2020-5979. <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/C0750AF9-5437-4032-8086-F853A2914752>
- Expediente (Carpeta N°52/2020) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, “Escombrera Renacer Corcolén”.
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.